



## JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

*Bogotá D.C., tres (3) de diciembre de dos mil veinte (2020).*

### Ref. Ejecutivo No. 2020 – 00566.

Subsanada en debida forma la demanda, por reunir los requisitos legales y como los documentos a ella acompañados cumplen con las previsiones señaladas en los artículos 82 y ss. del C.G.P., el Despacho dispone:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTÍA en favor de la **Banco de Occidente S.A.** y en contra de **Omg Inversiones Logística & Proyectos S.A.S.** y **Oscar Leonardo Villegas González** por las siguientes sumas:

1. Por la suma de \$45.501.764,21 M/Cte, por concepto de capital insoluto del pagaré sin número base de la ejecución.

1.2. Por los intereses de mora sobre el capital insoluto del numeral primero, a la tasa máxima variable certificada por la Superintendencia Financiera para cada período, desde la fecha que se hizo exigible la obligación, esto es, el 29 de septiembre de 2020 y hasta cuando se verifique el pago total de la misma.

1.3. Por la suma de \$3.942.180,42 M/Cte, correspondiente a los intereses corrientes contenidos en el pagaré sin número base de la ejecución.

1.4. Por la suma de \$1.943.657,30 pesos M/Cte, correspondiente a los intereses mora contenidos en el pagaré sin número base de la ejecución.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese este proveído a la parte demandada en la forma prevista en el artículo 290 y s.s. del C.G.P., y hágasele saber que cuenta con cinco días para pagar y cinco más para excepcionar si a ello hubiere lugar.

De conformidad con lo previsto en el numeral 12 del artículo 78<sup>1</sup> del C.G.P., se requiere a la parte demandante para que conserve en su poder el (los) título(s)-

---

<sup>1</sup> “Son deberes de las partes y sus apoderados: 12) Adoptar las medidas para conservar en su poder las pruebas y la información contenida en mensajes de datos que tenga relación con el proceso y exhibirla cuando sea exigida por el juez, de acuerdo con los procedimientos establecidos en este código.”

valor(es) base de la ejecución, por lo que se le prohíbe ponerlo(s) en circulación, debiendo tenerlo(s) siempre a su disposición para el momento en el que el Despacho se lo requiera y solicite su exhibición, so pena de hacerse acreedor a las sanciones legales por la desatención de esta orden.

Se reconoce personería al abogado **Julián Zarate Gómez**, como apoderado judicial de la actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese (2),



**MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ**

Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia se notifica mediante  
anotación en el Estado No. 107  
Hoy 04-12-2020  
El Secretario.

HÉCTOR TORRES TORRES